

385R1620

N° L 155/54

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

14. 6. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 1620/85 DEL CONSEJO**de 13 de junio de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3599/82 relativo al régimen de admisión temporal, en lo que se refiere a su fecha de aplicación**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 28, 43 y 235,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que, con arreglo a su artículo 34, el Reglamento (CEE) n° 3599/82 ⁽⁴⁾ se aplica un año después de la adopción de las disposiciones de aplicación que se adoptarán para el apartado 2 del artículo 7, el apartado 2 del artículo 10, la letra d) del artículo 20, el apartado 3 del artículo 21 y el apartado 2 del artículo 24; que dichas disposiciones fueron adoptadas por el Reglamento (CEE) n° 1751/84 ⁽⁵⁾ el 13 de junio de 1984; que, por esto, el Reglamento (CEE) n° 3599/82 debe aplicarse el 13 de junio de 1985;

Considerando que se han observado numerosas dificultades para la aplicación del nuevo régimen establecido por dicho Reglamento; que es necesario que ésta se

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1985.

realice en las mejores condiciones; que, en consecuencia, conviene aplazar la fecha de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3599/82 al 1 de enero de 1986,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El artículo 34 del Reglamento (CEE) n° 3599/82 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 34

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1983. Se aplicará el 1 de enero de 1986.

Las autorizaciones concedidas en virtud de las disposiciones nacionales antes del 1 de enero de 1986 se revocarán a más tardar dos años después de esta fecha si no se pudieren mantener con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de junio de 1985.

Por el Consejo
El Presidente
G. DE MICHELIS

⁽¹⁾ DO n° C 117 de 11.5.1985, p. 6.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 12 de junio de 1985 (aún no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Dictamen emitido el 29 de mayo de 1985 (aún no publicado en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO n° L 376 de 31.12.1982, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 171 de 29.6.1984, p. 1.